

**CIRCULAR**  
**UNA-R-CIRC-004-2023**

**PARA:** Comunidad Universitaria

**DE:** Rectoría

**ASUNTO:** Sobre el avance de proyecto N°23.380 Ley Reguladora del FEES

**FECHA:** 17 de enero de 2023

---



El pasado 21 de diciembre, mediante oficio AL-DEST- IJU-343-2022, del Departamento de estudios, referencias y servicios técnicos de la Asamblea Legislativa, recibimos el informe jurídico del proyecto N°23.380, “Ley reguladora del Fondo Especial para la Educación Superior”. Lo anterior en vista de que el proyecto en mención sigue su curso y esta instancia legislativa instruye a realizar las consultas del caso con todas las partes involucradas, entre ellos el CONARE y cada Universidad Pública.

Este informe es amplio en el análisis de la jurisprudencia que ampara el funcionamiento de las instituciones de educación superior estatal y lo más importante, en señalar una y otra vez las contradicciones que encierra el proyecto presentado por la administración Chaves Robles, los posibles roces de inconstitucionalidad que contravienen la autonomía universitaria, pero que además desacataría todo el andamiaje jurídico bajo el cual opera el FEES, el CONARE, la planificación universitaria en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo y muchos otros constructos legales diseñados a lo largo de décadas, con el fin de que las universidades públicas funcionen, coordinen con otras instituciones, rindan cuentas y su labor sustantiva se operacionalice en indicadores concretos vinculadas al desarrollo del país.

Al respecto, es importante destacar que siempre que defendemos la institucionalidad universitaria, aludimos principalmente a los artículos 84 y 85 de la Carta Magna, entre algunos otros. Pero el quehacer de las universidades públicas está regulado en forma detallada, a través de legislación en distintas materias, toda vigente; por lo que proponer una ley para regular el FEES es un contrasentido puesto que ya está regulado y peor aún, lo que el proyecto establece es prácticamente crear otro FEES en otras condiciones, sin aclarar cómo se financiará dicha propuesta ni derogar o reformar todo el marco jurídico del FEES actual.

Esto en principio parecen ser buenas noticias. No obstante, desde el CONARE y la UNA, seguimos trabajando fuerte para incidir en la opinión de los señores y señoras diputadas, de manera que esta iniciativa no prospere de ninguna forma. Aunque el rechazo de este proyecto, tanto por su

intención, como por su forma y contenido pareciera obvio, no nos confiamos, conscientes de que el Ejecutivo insistirá en buscarle viabilidad.

Y es que del análisis de los expertos de la Asamblea Legislativa se deduce que, sin lugar a dudas, el proyecto N°23.380 no pretende meramente distribuir el FEES (como se divulgó originalmente desde Ejecutivo). De hecho identifican dos grandes ejes temáticos que sustentan la propuesta: Fondo Especial para la Educación Superior (nuevo FEES) y Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal (donde el FEES queda supeditado a varios ministerios del Ejecutivo y elimina la representación estudiantil).

Desde el CONARE hemos presentado nuestros alegatos a las y los legisladores, así como a las instancias consultivas que lo requieran, presentando primero un detalle de los antecedentes y la jurisprudencia que respalda el FEES vigente: autonomía económica universitaria; origen del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES) y su posterior constitucionalización; origen del Plan Nacional para la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) y su posterior constitucionalización; finalidad constitucional del FEES y su vinculación al PLANES; evaluación de la ejecución del presupuesto universitario en función del desarrollo del PLANES; y finalmente, Estado costarricense y competencias universitarias.

En cuanto al contenido del proyecto, se presentaron argumentos artículo por artículo, de los cuales les ofrecemos algunos extractos para efectos informativos, a manera de resumen:

Artículo 1. Cambia la naturaleza del FEES como fondo patrimonial universitario, separado del resto de la Hacienda Pública, afectado al cumplimiento de un fin constitucional, para convertirlo en un *“mecanismo de financiamiento del desarrollo académico, investigativo y profesional de las universidades públicas, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica”*, destinado a *“la regionalización (con menor nivel de inclusión), las becas y la inversión en infraestructura física y el equipamiento”*. Se violan los artículos 78, 84, 85 y 87 de la Constitución Política vigente.

Artículo 2. Modifica la denominación constitucional exacta que debe ser dada a las instituciones comúnmente denominadas “universidades públicas”. Adoptar la nomenclatura de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal (IESUE) como “universidad” resulta constitucionalmente inexacto, sobre todo si se pretende posteriormente homologarlas a las existentes en el régimen privado, que nunca podrán tener la misma naturaleza y funciones constitucionales que sí poseen las IESUE. Transgrede el artículo 84 de la Constitución Política vigente.

Artículo 3. Modifica lo dispuesto desde el año 1976 y condiciona el giro

mensual del FEES a las solicitudes que deban formular las IESUE a fin de que cualquier excedente no girado del FEES pase a formar parte de los excedentes de Caja única del Estado. Tanto la jurisprudencia de la Sala Constitucional como la jurisprudencia de la Procuraduría General de la República determinan que el FEES constituye un fondo atado constitucionalmente y está asociado al cumplimiento de la finalidad constitucional que posee. Por esta razón cualquier excedente del FEES constituye un superávit específico por norma de rango constitucional que no puede ser utilizado ni aplicado con un fin distinto de los señalados en el PLANES. Desacata los artículos 78, 84 y 85 de la Constitución Política vigente.

Artículo 4. Considera un nuevo Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal integrado por un representante del CONARE y cuatro ministros de Estado (MEP, HDA, MIDEPLAN, MICITT). OPES será órgano técnico que le dará soporte. Implica desplazar un órgano de gobierno universitario hacia el Poder Ejecutivo, dejando vaciada su independencia y autonomía en materia de gobierno. Contraviene los artículos 84 y 85 de la Constitución Política vigente.

Artículo 5. Atribuye al nuevo Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal el elaborar el PLANES en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, las perspectivas de desarrollo de la investigación y extensión universitaria al crecimiento económico, social y ambiental del país; definiendo metas, indicadores y resultados esperados de corto, mediano y largo plazo. Además, elaborará un plan quinquenal que definirá informes trianuales y quinquenales. Todo para promover, fiscalizar y evaluar los resultados del financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal, labor que actualmente realiza la Contraloría General de la República. Viola los artículos 84, 85, 183 Y 184 de la Constitución Política vigente.

Artículo 6. Implicaría que todas las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal perderían sus potestades constitucionales para aprobar en forma firme y definitiva sus propios planes y programas, ya que el proyecto las califica de meras “propuestas” presentadas a valoración del Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal. Transgrede los artículos 84 y 87 de la Constitución Política vigente.

Artículo 7. Sugiere atender las necesidades del Plan Nacional de Desarrollo y niveles no universitarios de la Educación Pública, sin estar vinculada al PLANES, tal y como lo dispone el artículo 85 de nuestra Constitución Política. Desacata los artículos 84 y 85 de la Constitución Política vigente.

Artículo 8. Prohíbe al CONARE destinar recursos públicos a fines que no correspondan a la “correcta” distribución del FEES, que, aun cuando el texto

de la ley no lo indica, sería definida por el nuevo Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en aplicación de los criterios definidos por el artículo 7 del proyecto. Infringe los artículos 84 y 85 de la Constitución Política vigente.

Artículo 9. Cada universidad pública deberá presentar ante el nuevo Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, bajo sanción de falta grave en caso de omisión, un informe financiero de ejecución del FEES. Dicho Consejo pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República los informes, con el fin de que emita su criterio ante el propio Consejo. La propuesta desconoce que el CONARE rinde cuentas del FEES para el Seguimiento de los Acuerdos de Financiamiento con 104 indicadores derivados de 6 ejes y 21 temas relacionados con: aseguramiento de la calidad, equidad, cobertura, la rendición de cuentas, vinculación con sectores productivos y excelencia académica. La correcta aplicación e inversión del FEES está determinada y medida por una gran cantidad de indicadores, asociados con acciones y metas, que permiten evaluar el desempeño de las IESUE y también medir la eficiencia y eficacia de la inversión pública en la educación superior universitaria estatal. Contraviene los artículos 84, 85, 183 y 184 de la Constitución Política vigente.

Artículo 10. Somete al nuevo Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, su organización, funcionamiento y vinculación con las universidades estatales a la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo, con lo cual invade ámbitos regulatorios propios de la independencia de organización, administración y gobierno universitarios, tal y como se ha visto en las disposiciones precedentes. Vulnera los artículos 84 y 85 de la Constitución Política vigente.

A partir de lo anterior, desde el CONARE somos contundentes al solicitar el archivo del expediente número 23.380. En cuestión de meses, a partir de un proyecto improvisado, malintencionado, plagado de imprecisiones y aberraciones jurídicas, se busca dismantelar una estructura de la educación superior estatal que tomó décadas construir y en la que participaron diversos actores de la institucionalidad costarricense, conforme fue creciendo y consolidándose dicho modelo de educación superior, en correspondencia a las necesidades educativas y productivas del país.

Igualmente el Consejo Universitario se estará pronunciando en los próximos días, dado que la consulta por parte de la Asamblea Legislativa ingresó el 15 de diciembre anterior.

No vamos a cejar en cuanto a la improcedencia de una iniciativa de ley que no regula nada, más bien retrocede casi 80 años en lo que respecta a las competencias constitucionales, con sus obligaciones, derechos, marco legal y normativo, que actualmente someten a las universidades públicas



costarricenses a gran escrutinio, planificación y rendición de cuentas.

Cordialmente,

**M.Ed. Francisco González Alvarado**  
**Rector**

MVR/gjm

Anexo. Análisis del proyecto de ley expediente legislativo 23.380  
[https://agd.una.ac.cr/share/s/afVUNdCHQ16sEUv1M\\_TgoQ](https://agd.una.ac.cr/share/s/afVUNdCHQ16sEUv1M_TgoQ)